

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0071

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **METRO NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S** en contra de **GERMAN ORLANDO ROMERO FONSECA Y YONEDRY DE JESUS ROMERO FERRER**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-20	\$ 550.000,00	31 de enero de 2020
2	feb-20	\$ 550.000,00	28 de febrero de 2020
3	mar-20	\$ 550.000,00	31 de marzo de 2020
4	abr-20	\$ 550.000,00	30 de abril de 2021
5	may-20	\$ 550.000,00	31 de mayo de 2022
6	jun-20	\$ 550.000,00	30 de junio de 2023
7	jul-20	\$ 550.000,00	31 de julio de 2024
8	ago-20	\$ 550.000,00	31 de agosto de 2025
9	sep-20	\$ 550.000,00	30 de septiembre de 2026
10	oct-20	\$ 550.000,00	31 de octubre de 2027
11	nov-20	\$ 550.000,00	30 de noviembre de 2028
12	dic-20	\$ 550.000,00	31 de diciembre de 2029

\$
6.600.000,00

13.-) *Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)** correspondiente a la cláusula penal. (duplo cánones de arrendamiento art 1601 Código Civil Colombiano) -*

14.-) *NIEGASE la orden de pago por cuotas de administración, ya que estas fueron incluidas en el canon de arrendamiento.*

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

TENGASE al abogado(a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d338d8b3b0d428d7c9215c01d7f90dbf76d058115b24aa917
a92e3545cff59**

Documento generado en 11/05/2021 07:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>